



SALIDA No. 0081 Fecha: 23-01-2019  
ENRIQUE PEÑALOZA LONDOÑO  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
CARRERA 8 NO. 10-65  
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

ALCALDE MAYOR DEL DI

MateRgzs

Bogotá D.C., 23 ENE 2019  
111036 Oficio No. 081 Cítese al contestar



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2019-1373

Fecha: 23/01/2019 15:12:36  
Destino: DES. SECRETARIO  
Anexos: N/A  
Copia: N/A

[www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co)

Señor  
**ENRIQUE PEÑALOZA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor del Distrito Capital  
Carrera 8 No. 10 – 65  
Ciudad

**Asunto:** Aprovechamiento forestal de árboles aislados  
Parque del Japón - Bogotá, D.C.

Respetado señor Alcalde:

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento de la queja ambiental formulada por varios residentes del sector del Parque Japón de la ciudad de Bogotá, en la que ponen de manifiesto la problemática ambiental generada con el aprovechamiento forestal, el tratamiento silvicultural [*tala, poda y reubicación*] de árboles del sector, con ocasión de unas obras de renovación del espacio público, con lo cual además se estaría impidiendo la participación de la ciudadanía y cambiando la destinación intrínseca del parque, pues dejaría de ser un sitio de contemplación y esparcimiento pasivo, para ser uno de recreación activa con ocasión de la construcción de zonas verdes, senderos, gimnasio al aire libre, zona de juegos infantiles, mobiliario, e iluminación.

En términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, para lo cual emitirá concepto técnico.

En el mismo sentido señala la norma, que se autorizará dicha actividad, estableciendo la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, así como se señalarán las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible, y se deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.7.4 del mismo compendio normativo, sobre el particular señala, que para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

En consecuencia, las obligaciones no se contraen exclusivamente a la reposición de especies y a la visita realizada por un funcionario técnico encargado de emitir el concepto, pues se hace necesario valorar aspectos de índole ambiental, histórico, cultural, y paisajístico, pues se trata de un aprovechamiento forestal de varios individuos arbóreos, que genera impactos y afectaciones a la fauna y flora del sector, y a la red de árboles urbanos, aspectos estos que debieron ser valorados en la resolución que otorgó el aprovechamiento, entre otros aspectos.

Página 1 | 1



Igualmente advierte el Ministerio Público, que en la Resolución 04329 del 31 de diciembre del 2018, no se consignó información sobre los impactos en la fauna, en la flora, así como tampoco de las actividades de rescate, ahuyentamiento; y menos aún se hizo un inventario, o manejo de la fauna silvestre.

En consecuencia, la eventual omisión de estos condicionantes ecológicos, no detallados técnicamente en el documento emanado de la autoridad ambiental, pueden conllevar a la amenaza de derechos colectivos de los habitantes del Distrito, por tratarse de una actividad que compromete el derecho a un ambiente sano y el equilibrio ecológico; pues no se establecieron los pasivos ambientales dada la ausencia de rigor técnico y científico para la toma de la decisión, lo que debió ocurrir antes de la autorización o permiso de aprovechamiento forestal; en especial lo relacionado con la reubicación y rescate de la Fauna afectada y las condiciones adecuadas y de pertinencia de los nuevos individuos sembrados con ocasión de la reposición, los cuales deben ser compatibles con el entorno de flora y fauna urbanas.

Respecto a la necesidad de dilucidar estos aspectos técnicos en el acto administrativo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal, se destaca el siguiente pronunciamiento del Consejo de Estado, en el cual se analizó un caso con contornos similares:

*“En consecuencia, la Sala encuentra que, si bien, no puede exigirse la rigurosidad y tecnicismo de los estudios ambientales para el otorgamiento de licencias, tampoco es viable otorgar las precitadas autorizaciones sin ningún tipo de sustento técnico o científico que de claridad de aspectos tan relevantes como la afectación a la fauna existente en la zona a intervenir o que basten las afirmaciones del solicitante, como en este caso, en la medida en que la Sociedad Metroplús S.A. afirmó que la zona a intervenir es una vía de alto tráfico, la presencia de fauna relacionada es mínima y fácilmente compensable.”*<sup>1</sup>(Subrayado fuera de texto)

Otro aspecto de capital importancia, se encuentra relacionado con la participación ciudadana en el trámite y adopción de este tipo de permisos o autorizaciones, pues se trata de una medida que apunta a garantizar la transparencia y participación de los grupos de interesados y demás personas en las decisiones administrativas que los puedan afectar directa, o indirectamente.

Se trata en consecuencia, de una garantía democrática como valor fundante<sup>2</sup> de nuestro modelo constitucional, que legitima la actuación pública y garantiza los principios constitucionales, como el de publicidad<sup>3</sup>.

En el presente asunto, resulta necesario verificar si la comunidad fue informada del inicio de la actuación administrativa del aprovechamiento forestal, pues esto les permitía intervenir, pronunciarse y manifestar sus puntos de interés, en cumplimiento del principio de participación ciudadana previsto en la Ley 99 de 1993, en cuyo artículo primero (1°), numeral 12, consagra que “... El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.”

<sup>1</sup> Consejo de Estado-Sección Primera-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera, Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez. 07 de febrero de 2018, Exp. 05001-23-33-000-2013-00941-02

<sup>2</sup> Constitución Política, Preámbulo, artículos 1° y 2°

<sup>3</sup> ibíd. Artículo 209



Ahora bien, en la normatividad local del Distrito Capital, el principio de la participación democrática, encuentra justamente su reglamentación para estos casos, en el Manual de Silvicultura: (Referenciado en la Resolución 4090 de 2007 y el Decreto 531 de 2010); así:

*“...4.5.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Para dar cumplimiento a este objetivo se debe diseñar y desarrollar una estrategia orientada a construir una cultura favorable para la conservación de la biodiversidad. Esta debe reforzar el sentido de pertenencia y facilitar la creación de espacios donde la ciudadanía participe activamente en todas las fases del proceso de arborización con herramientas técnicas, teóricas y prácticas válidas, con miras a garantizar la sostenibilidad del arbolado y el fortalecimiento del tejido social de cada una de las comunidades participantes, corresponsables de su calidad de vida...”*

En tal condición, amablemente se solicita:

- ❖ Remitir el Informe técnico en el cual se consignaron las obligaciones encaminadas a mitigar, compensar y corregir los efectos y el impacto sobre la fauna silvestre y en especial la avifauna con ocasión de la ejecución de las obras.
- ❖ Información sobre el inventario y manejo de la fauna silvestre que puedan verse comprometidas con la ejecución de las obras, y sobre las actividades de rescate, ahuyentamiento, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo, rehabilitación y sean autónomos.
- ❖ Determinación de las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, entre otros, con el propósito que sea insumo para la evaluación de un plan de atención o tratamiento de las especies afectadas.
- ❖ Identificación de las especies sin capacidad de desplazamiento por su propios medios y medidas de rescate, medidas de atención y valoración por profesionales, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 2064 de 2010.
- ❖ Manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas, y medidas para garantizar que especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores condiciones de hábitat para diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes del distrito, mejorando la funcionalidad ecológica en el sentido de ofrecer diversidad de nichos ecológicos (percha, nidación, alimento y refugio, entre otros), para que se garantice la permanencia de las especies de la fauna que se encuentran en la zona.
- ❖ Un informe sobre el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en la reposición y en el diseño paisajístico, con el fin que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan un mejor nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes del altiplano urbano.
- ❖ Las gestiones desplegadas antes del otorgamiento del permiso de aprovechamiento, encaminadas a valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de la solicitud.




- ❖ Las recomendaciones de carácter técnico *ex ante* y *otras ex post*, que sirvieron de fundamento para la expedición del permiso o autorización de aprovechamiento forestal, para garantizar la mitigación de los impactos ambientales, que no solo comprometen los individuos de este parque, sino que responden a un proyecto general de equipamiento urbano en varios parques y corredores arbóreos de la ciudad, lo cual requiere una visión global e integradora de estos aprovechamientos forestales en varios puntos del Distrito, ello dentro de una visión técnica desde el punto de vista de los impactos ambientales, en especial para la fauna, la flora y que además se permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación, dentro del entramado verde urbano.
- ❖ Los medios y mecanismos mediante los cuales se le informó a la comunidad sobre la ejecución del proyecto y obras civiles, así del inicio y existencia de la actuación administrativa aprovechamiento forestal, el objeto de la misma, para que la ciudadanía pudiera intervenir y hacerse parte en el procedimiento administrativo. Por lo anterior amablemente se solicita remitir los documentos, evidencias y demás antecedentes administrativos, que den cuenta del cumplimiento de dicha obligación.

De los anteriores condicionamientos técnico-ambientales, a juicio del Ministerio Público emerge el **principio de prevención ambiental**, que exige adopción de medidas como suspender la ejecución del aprovechamiento forestal, dada la probable afectación, daño, peligro y riesgo que eventualmente pudiera causarse al ambiente y a los elementos que lo conforman.

Lo anterior debido a la importancia de los bosques urbanos, ya que estos oasis arbóreos constituyen en sí pequeños ecosistemas que interactúan en relación de interdependencia con todo el corredor verde de la ciudad, pues prestan los servicios de regulación microclimática; producción de oxígeno limpio, control de la radiación solar y del albedo, reducción de agentes contaminantes, sirven como barrera sonora y visual contra el viento y la contaminación, y protegen los suelos frente a la erosión natural, además de ser hábitat de múltiples especies, a las cuales proveen alimento y descanso; así como también inciden en el flujo genético de la fauna silvestre urbana; y lo más importante, contrarrestan el impacto que genera en el fenómeno del calentamiento global.

Por lo anterior, y para el cumplimiento de los fines preventivos que se buscan con esta actuación, se otorga un término de cinco (05) días, cuya respuesta puede ser remitida al correo electrónico [lsamper@procuraduria.gov.co](mailto:lsamper@procuraduria.gov.co)

Cordialmente,

  
**GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA**  
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales